



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EMMA/JM

EXPTE. N°200-615-2018.-

**DECRETO N° 10072** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019

**VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: "ANDRÉS MARÍA ELISA, ABOG. APODERADA DEL LA SRA. ARAOZ ELVIRA HILDA – I/RECLAMO ADM. PREVIO S/APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO N° 572/09 P/TRAB. VIALES Y PAGO DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dra. MARÍA ELISA ANDRÉS, apoderada de la Sra. ELVIRA HILDA ARAOZ, D.N.I. N° 10.616.352, ex personal Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), interpone reclamo administrativo previo con el objeto de solicitar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, reclamando por consiguiente el pago de las diferencias salariales y recategorización derivadas de dicho encuadre por todos los periodos no prescriptos.

Que, la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad emitió informe del cual surge que mediante Resolución N° 546-D/2018, se dio de baja numeraria del personal Planta Permanente a la Sra. Elvira Araoz a partir del 1 de mayo de 2018.

Que, la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante nota de fecha 12 de junio de 2018 informó que la peticionante percibiría su beneficio jubilatorio a partir del mensual de mayo/2018, siendo debidamente notificada en fecha 04/05/2018.

Que, compulsadas las constancias de autos y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes, corresponde decir que el presente reclamo se rige por las disposiciones de la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo, de aplicación supletoria conforme lo prevé el Art. 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89.

Que, al Ley de Contrato de Trabajo en su Art. 252 determina que concedido el beneficio de la jubilación ordinaria o vencido dicho plazo, el contrato queda extinguido.

Que, la Sra. Elvira Hilda Araoz se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria con anterioridad a iniciar el reclamo respecto a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/2009.

Que, en ese sentido el reclamo en esta instancia resulta tardío, en razón que la relación que vinculaba a la agente con la Administración Pública y/o Dirección Provincial de Vialidad se extinguió.

Que, por lo expuesto corresponde rechazar por improcedente el reclamo administrativo previo formulado por la Dra. María Elisa Andrés.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 10072 -ISPTyV.-

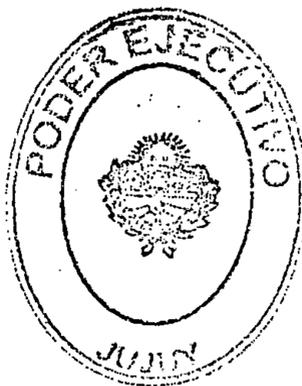
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo deducido por la Dra. MARÍA ELISA ANDRÉS en nombre y representación del Sra. ELVIRA HILDA ARÁOZ D.N.I. N° 10.616.352, ex personal Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta en subsidio, la defensa de prescripción bienal prevista en el Art. 256 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad. Cumplido ARCHÍVESE.-

  
C.P.N. JOSE RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR